BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 231, fecha: lunes, 03 de Diciembre de 2018

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

EDICTO RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TASA ELÉCTRICAS — BOP-GU-2018 - 3312

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO DE PRORROGA DE LICENCIAS EN SUELO RÚSTICO — BOP-GU-2018 - 3313

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA RELACIÓN PARCELAS AFECTAS CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO — BOP-GU-2018 - 3314

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO — BOP-GU-2018 - 3315

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS — BOP-GU-2018 - 3316

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPE. 218/2018 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS — BOP-GU-2018 - 3317

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPE. 219/2018 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTO DE DISTINTA ÁREA DE GASTO — BOP-GU-2018 - 3318

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS ABONOS ORGÁNICOS — BOP-GU-2018 - 3319

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA — BOP-GU-2018 - 3320

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2019. EXPTE: 1026/2018 — BOP-GU-2018 - 3321

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE ALCALDE — BOP-GU-2018 - 3322

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N. 4/2018 AL PRESUPUESTO GENERAL — BOP-GU-2018 - 3323

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.5/2018 AL PRESUPUESTO GENERAL — BOP-GU-2018 - 3324

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2018 — BOP-GU-2018 - 3325

EATIM ROMANCOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y EL IMPUESTO DE GASTOS SUNTUARIOS — BOP-GU-2018 - 3326

EATIM DE RAZBONA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018 — BOP-GU-2018 - 3327

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 103/18 — BOP-GU-2018 - 3328

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

DESPIDO 488/18-J

BOP-GU-2018 - 3329

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

EDICTO RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TASA ELÉCTRICAS

3312

EXPEDIENTE Nº 144/2018

EDICTO

D. Pedro Rubio Vaquero, como Alcalde del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, viene a poner en conocimiento de todos los vecinos e interesados:

Que con fecha 19 de noviembre de 2018 se ha notificado a este Ayuntamiento la interposición de recurso contencioso administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia, Sección 1º, de Castilla La Mancha, impugnando la disposición normativa general de <>. Incoándose procedimiento ordinario 498/2018.

Que por el presente Edicto se pone en conocimiento, en virtud del art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, que todos aquéllos que se consideren como interesados deberán de personarse en el procedimiento ordinario 498/2018 para que se les tenga por parte demandada en el referido recurso contencioso administrativo en el plazo de 9 días a contar desde esta publicación.

En Espinosa de Henares, a 27 de noviembre de 2018.El Alcalde,D. Pedro Rubio Vaquero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO DE PRORROGA DE LICENCIAS EN SUELO RÚSTICO

3313

Aprobado el inicio del expediente de revisión de oficio del ACUERDO DE PRORROGA DE SUSPENSION DE LICENCIAS EN SUELO RUSTICO DE VALDENUÑO FERNANDEZ por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2018 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se somete a información pública por el

plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el Acuerdo inicial de la revisión de oficio se ha procedido a la suspensión de la ejecución del acto impugnado por la causa siguiente: Ser contrario a derecho (arts. 119 y 130 del reglamento de planeamiento- RD 2159/1978 de 23 de junio)

En el Acuerdo inicial de la revisión de oficio se ha procedido al levantamiento de la mencionada suspensión.

En Valdenuño Fernández a 28 de noviembre de 2018, Oscar Gutierrez Moreno, Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA RELACIÓN PARCELAS AFECTAS CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

3314

Por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2018 se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO para la realización de las obras contenidas en el Proyecto Técnico de CONDUCCION DE AGUA AL BARRIO LA DEHESA así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Visto que el Proyecto Técnico fue aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016 y su modificación posterior en fecha 26 de septiembre de 2018, redactados ambos por el Ingeniero Enrique Cano Cancela sin que se haya presentado recurso contra su aprobación definitiva y habiéndose tramitado cumpliendo todos los requisitos legales.

Vista la necesaria adquisición de determinados bienes inmuebles para la correcta ejecución de las obras.

Visto que la aprobación del Proyecto Técnico lleva implícita la declaración de la utilidad pública de las obras en él contempladas, y por lo tanto, lleva consigo la

autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.

Visto que, sometida a información pública la relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto Técnico durante el plazo de quince días se han presentado en tiempo y forma las siguientes observaciones:

UNICA: N.º de registro de entrada: 76 relativa al cambio de titularidad de la parcela 5011 del polígono 4.

El Pleno, debatidas dichas alegaciones, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. ESTIMAR las alegaciones presentadas y considerar en lo sucesivo a don __ como titular actual de la parcela parcela 5011 del polígono 4.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

TERCERO. Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio para constitución de servidumbre, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha 21 de octubre de 2018.

QUINTO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://www.valdenunofernandez.com]

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el ALCALDE de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el

recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valdenuño Fernández a 21 de noviembre de 2018, Óscar Gutiérrez Moreno, Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

3315

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeavellano, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente 6/2018, de modificación de créditos mediante crédito extraordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdeavellano, 28 de noviembre de 2018.El Alcalde,Fdo. Francisco Campos Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

3316

Es intención de la Alcaldía otorgar mediante delegación competencias a la Junta de Gobierno Local, con idea de colegiar las decisiones entre los que forman el actual equipo de gobierno.

Tomando en consideración lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y, posteriormente por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y lo previsto en el artículo 21.3 en relación con el 23.2 b) de la misma Ley.

En el uso de las facultades conferidas en los preceptos citados, RESUELVO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local estará compuesta, además de por la Alcaldesa-Presidenta, por los siguientes cuatro concejales:

- Don Juan-Antonio Ruiz Moratilla
- Doña Mª Jesús Payo Cabas
- Don Juan-Ramón Arenal Enríquez
- Doña María Dolores Trigo Campos

SEGUNDO.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local tendrán una periodicidad quincenal.

TERCERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia en las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

1º.- Las de gestión económica contempladas en artículo 21.1 f) de la LRBRL, en los siguientes términos:

a) La Autorización de gastos a partir de 40.000 € hasta el 10% de los recursos Ordinarios del Presupuesto.

b) Concertar operaciones de Tesorería entre 300.000 € y el 15% de los recursos ordinarios del Presupuesto aprobado.

2º.- Las de contratación y concesiones administrativas de la disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre las cantidades de 40.000 € y el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

3º.- Las de aprobación de Planeamiento de gestión urbanización contempladas

en el artículo 21.1 j) LRBRL.

4º.- La de concesión de licencias municipales de obras particulares, mayores, en las que se exija para su tramitación, proyecto técnico, en base al art. 21.1 q) LRBRL.

5º.- Las de adquisición de bienes y derechos, entre 40.000 € y el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. Así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto. Disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6º.- La de concesión de licencias de apertura y actividad clasificadas.

7º.- La de aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, de los previstos en la Plantilla de Personal aprobada. Artículo 21.1 g) LRBRL.

8º.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto. Art. 21.1 o) LRBRL.

CUARTO.- Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la Próxima sesión plenaria.

QUINTO.- Publíquese las delegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, página web municipal y tablón de anuncios de la Casa Consistorial a los efectos legales oportunos.

Lo que decreta, manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, María Purificación Tortuero Pliego, en Alovera, de lo que, como Secretario, doy fe.

Alovera, 20 de noviembre de 2018. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPE. 218/2018 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

3317

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente 218/2018 de Modificación de créditos, modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://povedadelasierra.sedelectronica.es .

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Poveda de la Sierra, a 27 de noviembre de 2018. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPE. 219/2018 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTO DE DISTINTA ÁREA DE GASTO

3318

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de Transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://povedadelasierra.sedelectronica.es .

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Poveda de la Sierra, a 27 de noviembre de 2018. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS ABONOS ORGÁNICOS

3319

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del vertido de abonos orgánicos de origen animal , por acuerdo del pleno de fecha 31 de octubre de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mazuecos, a 6 de noviembre de 2018.Fdo: Roberto García García. Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

3320

El Pleno del Ayuntamiento de Mazuecos , en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente 1/2017 , sobre modificación de créditos .En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mazuecos, a 19 de noviembre de 2018. Fdo: Roberto García García. Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2019. EXPTE: 1026/2018

3321

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el B.O.P. núm. 193, de fecha 8 de octubre de 2018, tablón del Ayuntamiento y portal de transparencia, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para 2019 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que se indican.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso - contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la

publicación de éste anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación y con efectos inmediatos para el ejercicio 2019.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

"PRIMERO.- Modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, en los siguientes términos:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupaciones de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 5. TARIFAS

5.1. Terrazas instaladas en el recinto ferial durante las fiestas patronales: 2,69 € por m2 para el periodo de ocupación, que no podrá exceder de 15 días.

5.2. Terrazas instaladas en otros terrenos de uso público, sea calle o plaza: 0,90 € por m2 y mes.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada a paso de vehículos y carruajes.

Artículo 5. TARIFAS

5.1. Paso a través de aceras.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Entradas individuales de vehículos a garajes ubicados en viviendas unifamiliares.	28,16.- €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios, con superficie de hasta 100 m2., en edificios residenciales	28,16.- €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios con superficie de más de 100 m2., en edificios residenciales, por cada plaza de aparcamiento	13,05.- €
Entradas de vehículos a centros comerciales, por cada plaza de aparcamiento	13,05.- €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de hasta 200 m2.	28,16.- €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de más de 200 m2.	48,92.- €

5.2. Placa distintiva de vado:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Placa distintiva de vado para cualquier vía	13,05.- €
Señal de reserva de aparcamiento	48,92.- €

3.- Reserva de aparcamiento:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Por metro lineal	19,21.- €
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías. Por metro lineal,	13,05.- €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

1.- Por cada m2 o fracción de terreno de uso público cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción	1,55 Euros
2.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por DIA	0,65 Euros
3.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción	1,79 Euros
4.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será	6,56 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupación con apertura de calicatas zanjas en terrenos de uso público.

1.- Las cuotas exigibles, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 8,95 Euros son las siguientes:

Por cada metro lineal de zanja o cala, por día o fracción.	0,61 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del suelo y vuelo con palomillas, cajas de amarre, distribución y registro y análogos.

1.- Por cada poste de madera	0,61 €/año
2.- Por cada columna metálica o de cualquier clase	0,29 €/año
3.- Por cada palomilla o brazo	0,38 €/año
4.- Por cada caja de amarre, distribución o registro	0,06 €/año
5.- Por cada transformador	12,24 €/año
6.- Por cada báscula automática	4,30 €/año
7.- Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	7,37 €/año
8.- Por cada metro lineal de cable de alta tensión que viene sobre la vía pública	0,13 €/año
9.- Por cada metro lineal de cable de baja tensión	0,03 €/año

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso común.

1.- Por cada metro lineal de tuberías, cables y análogos	0,30 €/año
2.- Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0,06 €/año
3.- Por transformadores eléctricos y depósitos por metro cúbico	1,23 €/año

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1 Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Fiestas Patronales del mes de mayo		
1.1. Alimentación – bebidas:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio período
Bares.	60 m2.	527,37.- €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos.	60 m2.	527,37.- €
Churrerías	15 m2.	169,62.- €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	169,62.- €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	169,62.- €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
1.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	337,18.- €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	298,12.- €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	164,47.- €
Hinchables	50 m2.	169,62.- €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	126,45.- €
Olla infantil, tiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	169,62.- €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	126,45.- €
1.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,11.- €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,11.- €/m.l./día
Otros		2,11.- €/m.l./día

EPIGRAFE 2 Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante la Feria Taurina del mes de agosto		
2.1. Alimentación – bebidas:		
Tipo de instalación	Superficie máxima	Precio período
Bares.	60 m2.	1.053,70.- €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos.	60 m2.	1.053,70.- €
Churrerías	15 m2.	205,60.- €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	210,75.- €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	210,75.- €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
2.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Superficie máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	421,47.- €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	370,08.- €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	210,75.- €
Hinchables	50 m2.	210,75.- €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	159,35.- €
Olla infantil, tiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	210,75.- €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	159,35.- €
2.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,11.- €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,11.- €/m.l./día
Otros		2,11.- €/m.l./día

EPIGRAFE 3 Venta ambulante en el mercadillo semanal de los jueves	
Tipo de puesto de venta	Precio trimestre
3.1. Puestos de venta de artículos de alimentación	17,52.- €/metro lineal
3.2. Puestos de venta de otros artículos	26,73.- €/metro lineal
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.	

EPIGRAFE 4 Rodaje cinematográfico	
4.1. Rodaje cinematográfico, al día	579,79.- €
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	347,46.- €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcci6n y otros efectos.

1.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

1.- Por cada m2 o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días	0,16 Euros
2.- Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.	
3.- Cuando con ocasión de la ocupación, se interrumpa el tráfico en la vía, se liquidará la tasa del apartado 1, referida a la totalidad de la superficie de calle por la que no se pueda circular y por el tiempo que permanezca cerrada al tráfico.	
4.- La cuota mínima, en todo caso, será	6,43 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con quioscos y otras instalaciones fijas.

La cuantía de la tasa se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público ocupado al trimestre	22,03 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de apertura para establecimientos.

Artículo 6º.-

6.1.- Las cuotas de tarifa por cada tipo de procedimiento son:

Tipo de procedimiento	Importe
Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	393,98 €
Actividades no calificadas o inocuas	197,02 €

6.2.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1.

- De 51 a 100 metros cuadrados: 1,40

- De 101 a 200 metros cuadrados: 1,90

- De 201 a 500 metros cuadrados: 2,40

- De 501 a 1250 metros cuadrados: 3

- A partir de 1251 metros cuadrados: Se aplicará el coeficiente anterior incrementándose con 0,70 por cada fracción de 1250 metros cuadrados que se exceda.

6.3.- Otras tarifas:

- Consulta previa: se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda

a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

- Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento: 39,36.- €.

- Cambios de titularidad: 197,02.- €.

(última modificación de tarifas acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 09/10/2012 y publicada en el BOP de 12/12/2012).

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 7º.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

a). En general: 1,59.- €

b). Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas: 10,66.- €

Las tarifas por certificaciones de los apartados anteriores están referidas a documentos con una antigüedad inferior a 5 años. Por cada quinquenio que exceda de dicho periodo las tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,83.- €.

c) Informes emitidos a instancia de parte: 25,71.- €

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad: 106,54.- €

3.- Bastanteo de poderes 10,47.- €

4.- Compulsas de documentos, por cada folio 0,85.- €

5.- Expedientes de delimitación de sectores o polígonos, siendo la tarifa a aplicar la que resulte de la siguiente fórmula: 5XbXd, y siendo b: 90,46.- €, y d: el número de

días o fracción empleados en la delimitación, estableciéndose como tarifa mínima 264,21.- €.

6.- Expedición de carnet bono-bus pensionista o estudiante 0,64.- €

7.- Derechos de examen de procesos selectivos:

a) Grupos A1, A2, B y C1 o titulaciones equivalentes para personal laboral: 23,15.- €.

b) Grupos C2 y agrupaciones profesionales o titulaciones equivalentes para el personal laboral: 13,87.- €.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado."

8.- Mediciones de emisión de ruido:

8.1.- Medición efectuada por funcionario de la Policía Local: 31,68.- €

8.2.- Medición efectuada por Policía Local e Ingeniero: 63,34.- €

8.3.- Medición efectuada por Ingeniero: 47,51.- €.

9.- Elaboración de informes en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales en el ámbito de las competencias de la Policía Local. 26,40.- €

10.- Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

a) Inscripciones básicas 51,40.- €

b) Inscripciones marginales 20,56.- €

c) Inscripciones complementarias 20,56.- €

d) Certificaciones de inscripciones 10,28.- €

11.- Tramitación y expedición de tarjetas de armas 51,40.- €

12.- Copias digitales:

a) Copias simples de documentos en formato y soporte digital.

- Expedientes completos: 5,17.- €

- Parte de expediente: 10,33.- €

b) Copias autenticadas con firma digital.

- Expedientes completos: 10,33.- €

- Parte de expediente: 15,50.- €

c) Soportes.

- Por cada CD 1,04.- €

- Por cada DVD 2,06.- €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por emisión de licencias urbanísticas.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,35 % en el supuesto del artículo 5.1 a).

b) El 0,35 % en el supuesto del artículo 5.1 b).

c) 0,26.- €/m2. de superficie a parcelar en urbana y 0,007. - €/m2. en rústica.

d) 0,44 Euros el metro lineal de fachada en las rasantes y 0,44 Euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones. Cuando se precise la intervención de servicios técnicos externos al Ayuntamiento, a la cuota tributaria obtenida conforme al párrafo anterior, se le sumará el importe del coste que originen dichos servicios

e) 0,55 Euros el metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 31,15.- Euros.

4.- La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 31,15 Euros.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio municipal.

Artículo 8º.-

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Derechos por cesión de usos durante noventa y nueve años:

1.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	1.679,26 Euros
1.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	839,41 Euros
1.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	503,19 Euros

Epígrafe 2. Derechos por cesión de uso por diez años:

2.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	251,90 Euros
2.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	125,91 Euros
2.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	75,47 Euros

Epígrafe 3 Renovaciones por cinco años de las cesiones efectuadas por diez años:

3.1 - El 50% de las tarifas contenidas en el epígrafe 2 de la presente Ordenanza.

Epígrafe 4. Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario:

4.1 – Fosas	166,73 Euros
4.2 – Nichos	83,94 Euros
4.3 – Columbarios	50,34 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

EPIGRAFE 3 SUMINISTRO DE AGUA el volumen de agua consumida en cada periodo cuatrimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican	
3.1.1 USOS DOMESTICOS Y ASIMILADOS Por cada vivienda o asimilado y cuatrimestre	
De 0 hasta 27 m3 (0-222 litros vivienda y día)	0,34 Euros
Más de 27 m3 hasta 60 m3 (223-500 litros vivienda y día)	0,36 Euros
Más de 60 m3 (más de 500 litros vivienda y día)	0,39 Euros
Familias numerosas de 0 a 200 m3 (*) ver requisitos art. 11.1	0,34 Euros
Jubilados y pensionistas de 0 a 100 m3 (*) ver requisitos art. 11.2	0,30 Euros

Incluir en el Artículo 11 de la ordenanza, relativo a normas de gestión, y dentro de los usos domésticos y asimilados los siguientes párrafos :

1.- Requisitos para la aplicación de tarifa para familia numerosa:

- Serán consideradas familias numerosas, los titulares de la tarjeta de familia numerosa (en vigor):

  o Esta tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal, aquella que haya obtenido la correspondiente bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles, o en su defecto la que figure en el padrón municipal del

IBI de urbana a la fecha de la solicitud, condición que habrá de mantenerse por el tiempo de disfrute en la aplicación de la tarifa reducida.

Cuando el inmueble se destine además de a vivienda habitual de la unidad familiar, a otros usos (comercio, industria, etc.), habrán de disponer de acometidas independientes para la aplicación de la tarifa, que sólo será aplicada a la vivienda habitual

o Para que las familias numerosas puedan disfrutar de esta tarifa deberán solicitarlo expresamente, aplicándose en el siguiente cuatrimestre al que se cursara la solicitud, sin que se aplique con carácter retroactivo:

han de encontrarse empadronadas a la fecha de la solicitud y a la fecha del devengo, todos los miembros que constituyen la familia numerosa y han de estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

o La aplicación de la tarifa reducida será válida por 6 periodos (6 cuatrimestres), salvo pérdida de la condición de familia numerosa, en cuyo caso será obligatoria la solicitud de baja en la aplicación de la tarifa, debiendo realizarse con carácter inmediato surgiendo efectos al cuatrimestre siguiente a aquel en que se produjo la pérdida de condición de familia numerosa. De no cumplirse con esta obligación, se realizará la liquidación correspondiente con aplicación de la tarifa normal, siendo aplicada esta con carácter retroactivo al periodo correspondiente de pérdida de la aplicación de la tarifa reducida (cuatrimestre siguiente al de la pérdida de condición de familia numerosa).

o La baja en el disfrute de la aplicación de la tarifa reducida puede ser instada por parte, o de oficio por el Ayuntamiento, si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.

2.- Requisitos para la aplicación de la tarifa para jubilados y pensionistas:

- Que tengan unos ingresos mensuales brutos aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores al salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos.

- La aplicación de la tarifa deberá ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, previa solicitud de éstos, y causará efectos en el periodo siguiente al de su concesión. A tal efecto, deberán aportar la documentación que en cada momento se les indique por los servicios municipales, que incluirá, en todo caso, autorización al Ayuntamiento para obtener de la administración tributaria, información relativa al nivel de renta y al cumplimiento de obligaciones.

- La baja en el disfrute de la tarifa específica puede ser instada por parte Ayuntamiento de oficio, si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.

-La aplicación de la tarifa será válida por seis periodos (6 cuatrimestres). La renovación, exigirá nueva solicitud en los términos del apartado 2, que deberá presentarse en el periodo anterior a aquel en que deba surtir efectos. De no instarse la renovación, el Ayuntamiento revocará la exención de oficio.

- El Ayuntamiento estudiará la concesión de la aplicación de la tarifa en cada caso concreto. En el supuesto que la persona física supere el consumo cuatrimestral de 100 m3 , abonará el exceso de consumo del suministro de agua a la tarifa normal.

* Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

La modificación del Artículo 3 quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 3.

3.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Asimismo, se incluyen los residuos generados en parcelas o solares en suelo urbano sin edificar, viviendas y locales vacíos, y establecimientos sin actividad."

La modificación propuesta conlleva su inclusión en el tipo de gravamen, por lo que se modifica el artículo 9, incluyendo la tarifa 0 para Inmuebles urbanos vacíos, sin actividad o sin construcción , incluyendo el apartado (0.1) quedando redactada en los siguientes términos:

TARIFAS			
	Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo	Núcleo urbano
0	Inmuebles urbanos vacíos, sin actividad o sin construir		
	0.1 Viviendas vacías, locales vacíos, establecimientos sin actividad, parcelas o solares en suelo urbano sin edificar.	112,00 €	86,13 €
1	Vivienda		
	1.1. Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	112,00 €	86,13 €

SEGUNDO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los siguientes términos:

"Artículo 9:

1.- El tipo impositivo será el 0,4599 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,61 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

2.- Se establece un tipo impositivo diferenciado del 0,60 para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, a los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y con el siguiente umbral de valor catastral:

Uso: oficinas, umbral: 500.000,00 €

Uso: comercial, umbral: 380.000,00 €

Uso: industrial, umbral: 349.520,00 €

Uso: obras y suelos, umbral: 78.000,00 €

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

TERCERO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, quedando los artículos afectados en los siguientes términos:

Modificar las tarifas aplicando una subida del IPC del 2,2%, lo que resulta la aplicación de un coeficiente del 1,85 sobre las cuotas del art. 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando del siguiente modo:

"Artículo 5º.-

1.- Las cuotas del impuesto, resultantes de aplicar un coeficiente del 1,85 a las previstas en el art. 96,1 de la Ley de Haciendas Locales, serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS

a) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	23,37
De 8 a 11,99 caballos fiscales	63,09
De 12 a 15,99 caballos fiscales	133,19
De 16 a 19,99 caballos fiscales	165,90
De 20 caballos fiscales en adelante	207,35

b) Autobuses

De menos de 21 plazas	154,22
De 21 a 50 plazas	219,65
De más de 50 plazas	274,56

c) Camiones

De más de 750 Kg. y de menos de 1.000 Kg. de carga útil	78,28
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	154,22
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	219,65
De más de 9.999 Kg. De carga útil	274,56

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	32,71
De 16 a 25 caballos fiscales	51,41
De más de 25 caballos fiscales	154,22

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De más de 750 Kg. y menos de 1.000 Kg. de carga útil	32,71
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	51,41
De más de 2.999 Kg. De carga útil	154,22

f) Otros vehículos

Ciclomotores	8,18
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,18
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,02
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,04
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	56,08
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	112,16

CUARTO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando del siguiente modo:

“Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 24,99 por 100.”

Incluir una segunda bonificación de la cuota, para transmisiones a título lucrativo, por causa de muerte, numerando como artículo 14.1 la bonificación existente, quedando del siguiente modo la nueva bonificación:

“Artículo 14. BONIFICACIONES EN LA CUOTA:

1.-/…./

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de los bienes urbanos que lo fueran del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que tal adquisición se mantenga durante el año siguiente a la transmisión (fallecimiento del causante), salvo que el adquirente falleciese dentro

de ese plazo.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. Procederá esta bonificación siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la norma a cuyo fin se aportará la documentación correspondiente y siempre que la declaración autoliquidación del impuesto se presente en los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- Modificar el 3.4 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, quedando los artículos afectados en los siguientes términos:

“ 3.4. El tipo impositivo será el 3,47 %. “

SEXTO.- Modificar el artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, quedando del siguiente modo:

“Artículo 3

Los índices de situación, aplicables a las cuotas incrementadas, graduados en función de las categorías de las calles, serán:

Categoría de la Calle	1ª	2ª	3ª
Índice por Categoría	1,0384	0,9345	0,8307

Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que de fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista - aún en forma de chaflán - acceso directo y de normal utilización”.

El resto de ordenanzas no sufre modificaciones.

SÉPTIMO.- La entrada en vigor de las anteriores modificaciones será el 1 de enero de 2019.

OCTAVO.- Exponer al público los presentes acuerdos mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sito en sede electrónica www.marchamalo.com) por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho edicto en el BOP. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

En Marchamalo, a 27 de noviembre de 2018. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE ALCALDE

3322

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por Resolución nº 132/2018, del día 22 de noviembre de 2018 he dispuesto el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

1er Teniente de Alcalde, D. JUAN ANTONIO SACRISTÁN SACRISTÁN

2º Teniente de Alcalde, D. ALBERTO GUERRERO LAFUENTE

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del citado precepto legal.

En Alcolea del Pinar, a 27 de noviembre de 2018. La Alcaldesa. Fdo.: Carmen Rojo Díaz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N. 4/2018 AL PRESUPUESTO GENERAL

3323

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público la Modificación de Crédito nº 4/2018 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 2018.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Guadalajara, 30 de noviembre de 2018. El Alcalde-Presidente. D.Antonio Román Jasanada

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.5/2018 AL PRESUPUESTO GENERAL

3324

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público la Modificación de Crédito nº 5/2018 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 2018.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Guadalajara, 30 de noviembre de 2018. El Alcalde-Presidente. D.Antonio Román Jasanada

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2018

3325

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 17 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito del Presupuesto en vigor para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados al destino en base al Informe de Intervención es la financiación de inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión, ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 2.200,00 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
161	629		Otras Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	1.000,00
933	632	2/2018	Edificios y otras construcciones.	1.200,00
			TOTAL GASTOS	2.200,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcolea de las Peñas, a 28 de noviembre de 2018.-El Alcalde,Fdo: Jaime García Morales

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM ROMANCOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y EL IMPUESTO DE GASTOS SUNTUARIOS

3326

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos relativos a ordenanzas fiscales que se transcriben en dos documentos Anexos, aprobados por acuerdo de la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 06-10-2018, y que han resultado definitivos en el periodo de información pública por ausencia de reclamaciones.

En Romancos, a 29 noviembre de 2018. La Alcaldesa. Ángeles Clemente Arroyo

ANEXOS

ANEXO 1.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal

de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será única: 70 euros por cada vivienda.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo en el caso de que se implante el servicio.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se prevén exenciones y bonificaciones de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada o que el inmueble ya está incluido en los padrones fiscales anteriores al acuerdo de aprobación de esta ordenanza, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el seis de octubre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.

Artículo 1 Naturaleza y fundamento jurídico

La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca regulada en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se regirá por los siguientes artículos.

Artículo 2 Hecho imponible

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3 Sujetos pasivos

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento del coto de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes

acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.

Artículo 4 Base imponible

La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determinará conforme a lo establecido en el artículo 374.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 5 Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6 Período Impositivo y devengo

El periodo impositivo será anual e irreducible, y el impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión del Impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto [enero] y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

Artículo 8. Pago e Ingreso del Impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9 Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE RAZBONA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

3327

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de la EATIM de Razbona, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Razbona a 28 de noviembre de 2018. EL ALCALDE. Fernando Bazán Ajovín

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 103/18

3328

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796
Fax: 949235998
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CAR

NIG: 19130 44 4 2017 0000311
Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000103 /2018
Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000149 /2017
Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: DAVID TABERNERO BALLANO
ABOGADO/A: SANDRA JIMENEZ SEBASTIAN
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, BIG SPREAD S.L.
ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,
PROCURADOR: ,
GRADUADO/A SOCIAL: ,

E D I C T O

Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Notificar a BIG SPREAD S.L que por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ 103/18se ha dictado DECRETO DE ARCHIVO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO , contra la que cabe interponer recurso en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito n° 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BIG SPREAD S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

En GUADALAJARA, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

DESPIDO 488/18-J

3329

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900
Fax: 949235274
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJ1

NIG: 19130 44 4 2018 0000996
Modelo: 074100
DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000488 /2018J
Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: JESUS GIMENEZ SUSIAC
ABOGADO/A: AMALIA BARBERO NUÑEZ-CACHO
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FERCONI SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.L, VICTOR DE BENITO , FOGASA
ABOGADO/A: ALEJANDRO MANUEL PEREZ RUBIO, , LETRADO DE FOGASA
PROCURADOR: , ,
GRADUADO/A SOCIAL: , ,

E D I C T O

D/Dª MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª JESUS GIMENEZ SUSIAC contra FERCONI SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.L, VICTOR DE BENITO , FOGASA , en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000488 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar, VICTOR DE BENITO , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/12/2018 a las 09:45 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a VICTOR DE BENITO, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA